

ministrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Nafavidad Merlín Tintore, doña María Teresa García Abendívar, don Luis César Samano González, doña Amalia Prior Álvarez y doña Mercedes Gil Ortiz, frente a la resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, 30 de noviembre de 1990 y 10 de octubre de 1991, y desestimación por silencio de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17281 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1120/1991, interpuesto por don Ricardo Arroyo Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1120/1991, interpuesto por don Ricardo Arroyo Fernández, contra la desestimación por el Consejo de Ministros de la reclamación formulada por dicho recurrente presentada el 16 de agosto de 1989 ante dicho órgano, sobre indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del Real Decreto-ley 17/1982, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Arroyo Fernández contra la desestimación por el Consejo de Ministros de reclamación formulada por dicho recurrente presentada el 16 de agosto de 1989 ante dicho órgano, sobre indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del Real Decreto-ley 17/1982. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17282 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1617/90, interpuesto por doña Julia María del Amparo Alonso Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1617/90, interpuesto por doña Julia María del Amparo Alonso Martínez, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 20 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Julia María del Amparo Alonso Martínez contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17283 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1213/91, interpuesto por doña Antonia Vargas Albendiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1213/91, interpuesto por doña Antonia Vargas Albendiz, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicha recurrente, presentada el 18 de enero de 1990 ante dicho Órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada, por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Antonia Vargas Albendiz contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicha recurrente, presentada el 18 de enero de 1990 ante dicho Órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17284 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/898/1991, interpuesto por doña María Pilar Cristina Ramos Pueyo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/898/1991, interpuesto por doña María Pilar Cristina Ramos Pueyo, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 11 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: